

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, Havana y domicilio 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número queño: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los correccionales en las Prisiones de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia y sus enfermerías, y autorizada esta Dirección general por Real decreto fecha 18 del actual para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Valencia el día 25 de Junio próximo, a las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid núm. 285, correspondiente al día 12 de Octubre del año último, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

Condición 3.ª de las generales.—El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de cuarenta y tres céntimos de peseta.

Condición 32 de las particulares.—El importe aproximado del servicio es de 941.700 pesetas, correspondiendo a cada anualidad 285.425 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 138.030, con cargo al cap. VIII, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos los demás.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que las citadas Prisiones tienen 371 plazas la de San Agustín y 842 la de San Miguel, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificación al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del

modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día 12 de Octubre del año último, número 285, y del nuevo anuncio inserto en la del día..., núm..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los correccionales en las Prisiones de San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga a verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en la siguiente forma: ... céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 27 de Mayo de 1903.—El Director general, Conde de San Simón. 929—182.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta el servicio de arrastre del material contra incendios bajo el tipo de 84 3/38 pesetas anuales, y con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FAULTATIVAS

- 1.ª Es objeto de esta subasta la prestación del servicio de arrastre del material contra incendios de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento.
- 2.ª El tiempo de duración de este contrato empezará a contarse desde el día 23 de Agosto, en que se hará cargo el contratista de dicho servicio, y terminará el día 31 de Diciembre de 1907.
- 3.ª El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que estime convenientes para la colocación de bombas y demás carruajes del servicio y habitación para los conductores de los mismos.
- 4.ª El contratista contrae la obligación de tener permánente en las cocheras y cuadras del servicio 38 conductores, 16 caballos y 32 mulas

atalajados para el arrastre del material.

Si el Excmo. Ayuntamiento acordara alguna variación en el servicio que produjera aumento ó disminución en el personal, en el número de caballerías ó en aquél y éstas, el contratista queda obligado a facilitar el número de conductores ó de caballerías que se pidan en el primer caso y en el segundo a retirarlas.

Por cada conductor y por cada caballería que presente, percibirá las cantidades que figuran en el presupuesto para cada uno de estos conceptos, dejando de percibir iguales cantidades en el caso de disminuirse el número de conductores ó de caballerías. En ambos casos se aplicará a dichas cantidades el tanto por ciento de beneficio que se obtenga en la subasta si la hubiese.

5.ª El ganado, sin excepción, tendrá la robustez para conducir a un trote sostenido, por lo menos, las bombas, escalas, carros u otro material al sitio del siniestro; tendrá una alzada mínima de 1'65 centímetros a 1'70 para los caballos y de 1'52 para las mulas, y será lo cinco a ocho años de edad al ser recibidos para el servicio contratado, en el que podrá permanecer mientras cumpla con las restantes circunstancias exigidas en la presente condición.

Tendrá buenos aplores y conformación, sobre todo en su tercio anterior. Los caballos serán de raza anglo-normanda.

6.ª Dos días, a la hora que se fije por el Arquitecto Jefe del servicio, paseará la mitad del ganado caballar durante dos horas enganchado a un carruaje especial, del que se proveerá por su cuenta el contratista, debiendo tener el mencionado carruaje un peso que no baje de una tonelada métrica; en los días restantes de la semana pasearán de mano otras dos horas.

El ganado mular paseará dos días en la semana enganchado a los carruajes del servicio durante dos horas y de mano en los días restantes de la semana.

Los indicados paseos se darán siguiendo itinerarios previamente señalados, y tan sólo se suspenderán cuando por razón de temporal de aguas, nieves, etc., se haga necesaria la suspensión a juicio del Arquitecto Jefe.

7.ª Por medios que el contratista estime convenientes, asegurará el suministro de pienso en las cuadras y dispondrá que se verifique el herrado

y reconocimientos del ganado de modo que estas operaciones u otras análogas no puedan servir de pretexto para sacarle de las cuadras sin sustituirle previamente por otro que reúna los requisitos exigidos en la condición quinta.

8.ª Los conductores de las bombas, escalas y demás material del servicio afectos a este contrato, no podrán ser menores de veinticinco años de edad.

Serán robustos é inteligentes cada uno de ellos según el carruaje de que se haga cargo, deberán vestir uniforme análogo al que use el Cuerpo de Bomberos de la Villa y se distinguirán de éstos por una chapa colocada en la gorra que indique la clase de aparato de que esté hecho cargo cada conductor y el número de aquél.

9.ª El personal facilitado por el contratista será afiliado en la Dirección del servicio, quedando obligado a obedecer las órdenes del Arquitecto Jefe y en representación de éste las del Jefe subalterno ó bombero más caracterizado del puesto a que cada conductor se halle afecto.

10.ª Los conductores no podrán retirarse de los locales donde se encierre el material de que se hayan hecho cargo sin que previamente hayan sido sustituidos por otros que reúnan los requisitos señalados en la condición anterior.

Todo el personal disfrutará un día de descanso en la semana, para lo cual se consiga en el presupuesto el número de suplentes necesarios.

11.ª Si para el cumplimiento de las condiciones de este contrato considerara necesario el contratista mayor número de conductores ó de caballerías de los que figuran en el presupuesto, no percibirá mayor cantidad por los conductores y caballerías que aumente que lo consignado en dicho presupuesto.

12.ª Recibida la orden de salida para un incendio en la capital ó su término, será obligación de los conductores llevar rápidamente al sitio del siniestro y poner a disposición del Jefe del servicio que se halle presente el material que esté a su cargo, admitiendo en los carruajes el personal del servicio que pueda éstos conducir en los asientos dispuestos al efecto.

Discrecionalmente, a juicio del conductor, cuando éste juzgue que puede perder velocidad en la marcha el servicio en fuertes pendientes ó en sitios mal pavimentados, se apeará el per-

sonal de los carruajes para aliviar el ganado de peso, entendiéndose, no obstante, que esta medida ha de ser para cortos trayectos.

13. El Arquitecto Jefe del servicio podrá imponer á los conductores, por faltas justificadas, privación de haberes de uno á cinco días, dando conocimiento á la Alcaldía Presidencia y al contratista á los efectos del pago. En caso de reincidencia ó de que la falta revista importancia ó gravedad, se propondrá la separación, de la que no podrá apelar el contratista, siendo responsable ante la Corporación municipal del incumplimiento de esta disposición.

14. Las guarniciones, cuadras, cocheras y demás material de propiedad del contratista ó de la del Municipio á cargo del primero, se conservarán bien limpios. En todas las cuadras existirán cajones con tapa en número y de la capacidad necesaria para guardar el estiércol á medida que sea producido por el ganado; este estiércol se sacará diariamente de los locales. Las camas del ganado serán limpias, remudándose cuando se juzgue necesario á juicio del Arquitecto Jefe, por el día se recogerán, extendiéndose por la noche. Estará á cargo de los conductores la limpieza de los carruajes, cuadras y cocheras. Las dependencias de cada puesto del servicio de uso común para todos los individuos del mismo, se limpiarán por conductores y hombres, siguiendo el turno que se establezca; pero lo que pueda ensuciar el ganado se limpiará por los primeros.

15. Los Jefes subalternos y bomberos más caracterizados de guardia en los puestos del servicio, cuidarán del cumplimiento de las obligaciones impuestas en las condiciones anteriores.

16. Las guarniciones para el ganado caballar serán iguales al modelo existente en el almacén del servicio, sito en la calle de Santa Engracia, núm. 102, gimnasio del Cuerpo, donde podrán ser examinadas todos los días no festivos desde las ocho hasta las diez y ocho horas del día.

Las guarniciones para las mulas serán como las actualmente empleadas, con collarón y retranca.

Tanto las guarniciones para los caballos como las de las mulas serán adquiridas por cuenta del contratista, corriendo á cargo del mismo la colocación de aquéllos y el entretenimiento y conservación de todas.

17. Todo desperfecto en los carruajes ó en el material que éstos conducen, debido á descuido ó falta de inteligencia en los conductores, será reparado por cuenta del contratista.

18. Será de cuenta del contratista el alumbrado de los carruajes y el de las cuadras y cocheras, exceptuando las correspondientes á los puestos centros de zona.

19. En el caso de que en algunos de los pueblos colindantes con Madrid y por excepción en algún caso extraordinario en otras localidades se manifestara un incendio ó otro siniestro que hiciese necesario el auxilio del material contra incendios de esta villa, el contratista tendrá la obligación de conducir éste al sitio del siniestro siempre que lo disponga la Autoridad municipal.

También facilitará las cubas cuando con ocasión de turbias en las aguas de Lozoya ó por otra causa sea necesario surtir de agua algún barrio de la población ó á los Establecimientos de Beneficencia.

20. Si ocurrieran otros siniestros, como hundimientos, avenidas, anegamientos, etc., que pudieran hacer necesario el empleo de bombas y demás

útiles destinados al servicio contra incendios, queda el contratista obligado sin pretexto ni excusa alguna á conducir el material necesario en cuanto sea pedido.

21. Cinco días antes de empezar á regir este contrato dos Profesores veterinarios municipales reconocerán el ganado que presente el contratista, expidiendo certificado acerca del estado de sanidad y demás condiciones de utilidad que tenga para el servicio, dando la reseña completa de cada caballería. En igual forma se procederá siempre que sea retirada una de éstas por inútil para sustituirla por otra.

22. Cinco días antes al en que haya de empezar su contrato, presentará el contratista las guarniciones correspondientes á los 16 caballos y 32 mulas ante la Junta que designe el Excelentísimo Sr. Alcalde; del reconocimiento y de la recepción del ganado se extenderá acta por triplicado, que suscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiéndose un ejemplar á la Secretaría de S. E., otro á las oficinas del servicio y entregándose el tercero al contratista.

23. El contratista percibirá la cantidad en que se le adjudique el remate por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos de S. E., previo reconocimiento del ganado en las cuadras por dos Profesores veterinarios municipales, que certificarán por duplicado reunir el ganado las condiciones necesarias para el servicio, ó en caso contrario indicar en oficio las caballerías que deben ser retiradas y sustituidas por otras, lo que deberá verificar inmediatamente, imponiéndosele al contratista la multa de 10 pesetas por día y caballería inútil que no sea sustituida por otra que reúna los requisitos exigidos en la condición quinta.

El Arquitecto Jefe certificará por duplicado el cumplimiento de las restantes condiciones del contrato ó dará cuenta á la Alcaldía Presidencia de las deficiencias observadas.

24. Por cada una de las faltas que se observen en el cumplimiento de este contrato, el Excmo. Sr. Alcalde podrá imponer al contratista descuentos de 50 á 200 pesetas, que se harán efectivas de la primera consignación que deba percibir.

La falta de rapidez en el arrastre que motive la de asistencia oportuna del material á la extinción de los incendios se considerará como la más grave; por consiguiente, se aplicará el más enérgico correctivo de los indicados en el párrafo anterior.

25. Reglamentariamente se pasará revista al personal y material dos veces al año, una en los meses de Marzo, Abril ó Mayo, y otra en los de Septiembre, Octubre ó Noviembre, sin perjuicio de cualquier otra revista que con carácter extraordinario ordene el Excmo. Sr. Alcalde.

26. Debiendo entenderse este contrato á riesgo y ventura, el contratista no podrá establecer reclamación alguna por aumento del precio de la cebada y paja en el Mercado ó por el de ganado y bajas que en éste pueda experimentar.

27. En ningún momento podrá el contratista traspasar la contrata, que sólo cambiará de personalidad por necesidad sucesión directa.

28. En caso de descubrirse un sistema de tracción distinta de la animal con aplicación al servicio contra incendios, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de implantarlo, aun cuando éste suponga la supresión de conductores y ganado, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, reglamento para su ejecución de 28 de Julio del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia.

También se sujetará á las disposiciones de régimen interior que para el mayor orden, disciplina y prestación del servicio dicte el Arquitecto Jefe en todo lo que no se oponga á las condiciones del contrato.

30. El tipo máximo para la subasta será de 84.313 pesetas con 88 céntimos.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—El Arquitecto Jefe, Isidoro Delgado.—Conforme.—El Concejal Inspector, Justo Morayta.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 27 de Junio de 1903, á las doce, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen y con la asistencia de uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.ª), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no veagan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vaciada que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 84.313'88 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura

consignada en el cap. II, art. 5.º, concepto segundo de los respectivos presupuestos.

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 4.215'69 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Dudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 8.431'39, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición octava, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contra-

to en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio B. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Arquitecto Jefe del servicio, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipu-

das y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 10 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta del servicio de arrastre del material contra incendios".)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de arrastre del material contra incendios, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190... (Firma del proponente.)

901.—181.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 9 de la calle de la Flor Alta, bajo el tipo de 14.306'77 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio B. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 715'33 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.430'77 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 2 de Julio de 1903, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupen en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la Tesorería de Villa dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la adquisición definitiva del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 9 de la calle de la Flor Alta, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de... tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

911.—182.

Secretaría.—Negociado 8.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Jaime Martí Tomás proyecta establecer un depósito de 100 litros de alcohol en la casa núm. 9 de la calle de Preciados.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

984.—183.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Eustaquio Raso López proyecta instalar dos motores eléctricos de medio caballo de fuerza cada uno, para accionar máquinas de imprimir, en la casa núm. 10 de la calle de Vergara.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

935.—183.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo

Contribución industrial.—Segundo bimestre de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación por la contribución industrial que adeudan á la Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo por el segundo bimestre del año de 1903.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese al Agente ejecutivo

de la citada Sociedad, D. Ignacio del Castillo, los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Madrid 27 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

930.—183.

Contribución territorial industrial, carruajes y utilidades

Segundo trimestre de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

959.—184.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Juan Jiménez Bernabé, natural de Lucina, provincia de Murcia, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de la Academia de Dibujo establecida en Madrid, provincia de Idem, calle del Arco de Santa María, núm. 42, tercero derecha, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Fe de bautismo de la que resulta que el interesado nació en dicho punto el día 2 de Abril de 1853.
2.º Certificación de buena conducta expedida por la Dirección general de Penados.
3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:
Figura y adorno.
Paisaje.
Lavado.
Lineal.
Topográfico.
Del yeso hasta estatua.
Material que tiene la Academia para la enseñanza.

Modelos de estampa de figura y adorno, paisaje, lavado, lineal y topográfico, 365.

Modelos de yeso desde principios hasta estatua, 99.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

877.—180.

D. Faustino Félix y Maillos, natural de Madrid, provincia de Idem, ha presentado en esta Universidad instancia

solicitando, como Director del Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza titulado de «Nuestra Señora de las Nieves», establecido en esta corte, calle de las Huertas, núm. 41, piso principal, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación del Registro civil de la que resulta que el interesado nació el día 29 de Julio de 1871.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Instituto de San Isidro, al que lleva incorporado más de tres años.

3.º Un catálogo del material científico; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Parvulos

- Comprende su enseñanza:
 - Abecedario silábico.
 - Oraaciones cristianas.
 - Numeración.
 - Noiones preliminares de Geografía.
 - Geometría.
- Elemental**
 - Comprende su enseñanza:
 - Leotura.—Trozos escogidos, por el señor Escribano.
 - Escritura.—Por el Sr. Vallioiergo.
 - Catecismo.—Por el P. Ripalda.
 - Historia Sagrada.—Por el Abad Fleury.
 - Gramática.—Por la Real Academia.
 - Aritmética.—Por el Sr. Escribano.
 - Geometría.—Idem. Id.
 - Geografía.—Idem. Id.

Superior

- Comprende su enseñanza:
 - Leotura.—Trozos escogidos del señor Ranera y el «Quijote».
 - Paleografía.—Sr. Paluzie.
 - Escritura.—Sr. Vallioiergo.
 - Gramática Castellana y Ortografía.—Por la Real Academia.
 - Religión y Moral.—Por el P. Ripalda y el Abad Fleury.
 - Aritmética.—Por el Sr. Escribano.
 - Geometría.—Idem. Id.
 - Geografía.—Idem. Id.
 - Historia de España.—Por el Sr. Calleja.
 - Noiones de Física y Química.—Por el Sr. Morata.
 - Industria y Comercio.—Por el señor Xeres.
 - Urbanidad.—Por el Sr. Calleja.

Segunda enseñanza

En este Centro se dan todas las correspondientes al grado de Bachiller.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

874.—180.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Enrique Fernández Pérez, segundo Teniente del regimiento de infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor nombrado para diligenciar en el soldado que fué del batallón Expedicionario de Filipinas, núm. 7, Simón Franco García, en averiguación de la muerte del orneta del mismo, Pablo Juanet Villamil.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del batallón Ex-

pedicionario de Filipinas, número 7, Simón Franco García, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, á fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 28 de Mayo de 1903. —Enrique Fernández.

941.—183.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolasa Rueda de las Heras, hija de Manuel y Josefa, de treinta y dos años, casada, sus labores, vecina de esta corte, que dijo habitar en la ronda de Toledo, número 14, piso segundo, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión, la que le ha sido decretada por la Superioridad á virtud del sumario que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 27 de Mayo de 1903.—Gabriel de Usera.—El Escribano, José Alonso Fadriquez.

940.—183.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente hago saber: Que doña Mercedes Villaverde y Martínez, mayor de edad y vecina de esta corte, ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria para que se declare la ausencia de su marido D. Manuel Gras y González, natural de Elda, hijo legítimo de Juan y de María y vecino que fué de esta corte, de la que desapareció en el mes de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve sin dejar ninguna clase de bienes que puedan ser objeto de su administración ni haberse tenido noticia de su existencia ni paradero, y en virtud de lo acordado en dicho expediente, por providencia dictada en veintitrés del actual se llama al ausente D. Manuel Gras y González y á los que se crean con derecho á oponerse á la declaración pretendida para que lo verifiquen dentro del término de dos meses presentando sus solicitudes ante este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide en Madrid á veintiséis de Mayo de mil novecientos tres.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Ángel Angulo.

937.—P.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Paredes y Cerrato, natural de Santa Amalia, hijo de Tomás y de Joaquina, de cuarenta años de edad, soltero, mendigo y ciego, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de declarar y ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 27 de Mayo de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Manuel Navarro.

943.—183.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un reloj, se cita á Vicente Villacorta Fernández, de cuarenta y cuatro años, casado, que dijo ser vecino de Quintanar de la Orden, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Mayo de 1903.—V.º B.º —Tomás Miguélez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

939.—183.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 501.921, expedido por este Establecimiento en 30 de Noviembre de 1901 á favor de doña Soledad Manso de Zúñiga y Echevarría, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

92.—P.

La Unión y el Fénix Español

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1902

ACTIVO	Ptas. Céntos.
Fondos colocados en valores públicos	14.009.467 55
Idem id. id. (Fianzas y reservas accidentes)	714.734 85
Inmuebles en París	7.085.907 81
Caja	88.186
Banqueros:	
Cuentas corrientes (colocaciones temporales)	5.414.729 96
Provisión para el pago del cupón	565.264 24
Cupones á cobrar	90.046 69
Cuentas deudoras	561.858 59
Fianzas	400.237 50
Ramo de incendios:	
Primas anuales á cobrar	43.754.249 32
Idem de reaseguros de 1903 á 1922	11.618.085 89
Agencias	1.107.716 87
Placas en el almacén	8.063 30
Ramo de vida:	
Agencias	40.405 64
Anticipos sobre pólizas	111.634 20
Nudas propiedades	23.215 70
Compañías de reaseguros	9.278 89
Ramo de accidentes:	
Agencias	120.778 69
Primas pendientes	134.764 00
Compañías de reaseguros	15.832 43
Cambio	241.719 20
Total	84.066.174 72
PASIVO	
Capital social	12.000.000
Fondo de reserva estatutaria	1.200.000
Idem de id. especial	3.112.060 82
Reserva eventual de valores	928.103 38
Beneficios en reserva	222.756 45
Cupones á pagar	67.272 62
Cuentas acreedoras	287.880 13
Idem id. (Fianzas accidentes)	600.000
Fianzas	400.237 50
Ramo de incendios:	
Primas á pagar á las Compañías de reaseguros	11.618.085 89
Idem de seguros de 1903 á 1922	43.754.249 32
Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1902	1.618.494 44
Siniestros en curso de liquidación en 31 de Diciembre de 1902	297.798 44
Compañías de reaseguros	418.075 23
Ramo de vida:	
Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1902	4.780.540 29
Siniestros en curso de liquidación en 31 de Diciembre de 1902	135.844 07
Rentas	8.874 40
Beneficios de los asegurados vida	15.234 25
Ramo de accidentes:	
Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1902	79.965 30
Idem matemática para rentas	124.318 80
Siniestros en curso de liquidación en 31 de Diciembre de 1902	821.753 22
Provisión sobre primas	127.190 95
Comisiones á pagar	14.251 66
Derechos de timbre	62 40
Rentas	3.301 45
Ganancias y pérdidas	1.934.828 72
Total	84.066.174 72

El Director, T. Padrós.